AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

RADICADO No.156814089001- 2024-00025

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP
DEMANDADO(S): SIERVO DE JESUS DELGADILLO DAZA

San Pablo de Borbur, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez informando que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP, a través de apoderada judicial, DRA. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ, presenta demanda de imposición de SERVIDUMBRE. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial y cuenta con un archivo .pdf, contentivo de cincuenta y cuatro (54) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de imposición de SERVIDUMBRE, presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **SIERVO DE JESUS DELGADILLO DAZA**, una vez estudiada al tenor del articulo 82 y ss. del C.G.P., así como lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y normas especiales aplicables, encuentra este Despacho inconsistencia que da lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- No se aporta documento alguno que permita determinar la cuantía del proceso, incumpliendo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que ***subsana sea presentado en un solo cuerpo***, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de imposición de SERVIDUMBRE, instaurada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **SIERVO DE JESUS DELGADILLO DAZA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 088

RADICADO No.156814089001- 2024-00025

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la **DRA. DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.040.583 de Tunja y tarjeta profesional no. 155.239 del C.S.J., en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el ocho
(08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 08

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a841a60d41bbd743d2eac847f220c27eec3e1d62818a0b44eafefdac8549f741**
Documento generado en 07/03/2024 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica